

5) ¿Existe un derecho que un solicitante de asilo pueda hacer valer judicialmente para que un Estado miembro examine la asunción de responsabilidad con arreglo al artículo 3, apartado 2, primera frase, del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo y le comunique al solicitante los motivos de su decisión?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222, p. 3).

### Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2011 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-678/11)

(2012/C 73/35)

*Lengua de procedimiento: español*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Roels y F. Jimeno Fernández, agentes)

*Demandada:* Reino de España

#### Pretensiones

— Que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 56 TFUE (*ex* 49 TCE) y el artículo 36 del Acuerdo EEE al aprobar y mantener las disposiciones que figuran en la letra c) del artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Impuesto sobre la renta de los no residentes, y en el artículo 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según las cuales los fondos de pensiones extranjeros domiciliados en otros Estados miembros y que ofrezcan planes de pensiones de empleo en España, las entidades aseguradoras que operan en España en régimen de libre prestación de servicios, entre otras, están obligadas a nombrar un representante fiscal con residencia en España.

— Que se condene en costas al Reino de España.

#### Motivos y principales alegaciones

1) Las disposiciones referidas de la legislación fiscal española obligan al contribuyente no residente al nombramiento de un representante fiscal con residencia en España. En con-

creto, dicha obligación se impone a los fondos de pensiones extranjeros domiciliados en otros Estados miembros y que ofrezcan planes de pensiones de empleo en España y las entidades aseguradoras que operan en España en régimen de libre prestación de servicios.

2) La Comisión considera que la obligación de nombrar un representante fiscal con residencia en España en los casos señalados constituye un obstáculo a la libre prestación de servicios en la medida en que impone una carga adicional a las entidades y personas físicas mencionadas, que han de recurrir obligatoriamente a los servicios de un representante. Además, también constituye un obstáculo a la libre prestación de servicios para las personas y empresas que residan en Estados miembros distintos de España y que deseen ofrecer servicios de representación fiscal a entidades o personas físicas que operen en España.

3) Dicha normativa infringe los artículos 56 TFUE (*ex* 49 TCE) y el artículo 36 del Acuerdo EEE.

### Recurso de casación interpuesto el 27 de diciembre de 2011 por Alliance One International, Inc., anteriormente, Dimon, Inc., contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 12 de octubre de 2011 en el asunto T-41/05: Alliance One International, Inc., anteriormente, Dimon, Inc./Comisión Europea

(Asunto C-679/11 P)

(2012/C 73/36)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Recurrente:* Alliance One International, Inc (anteriormente, Dimon, Inc.) (representantes: M Odriozola y A Vide, Lawyers)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

#### Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 12 de octubre de 2011 en el asunto T-41/05 por cuanto desestima los motivos por los que se alega error manifiesto de apreciación en la aplicación del artículo 101 TFUE, apartado 1, y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento 1/2003, (<sup>1</sup>) falta de motivación suficiente y vulneración del principio de igualdad de trato al considerar a Alliance One International, Inc., anteriormente Dimon, Inc., responsable solidaria.

— Que se anule la Decisión de la Comisión de 20 de octubre de 2004 en el asunto COMP/C.38.238/B.2 — Tabaco crudo — España, por cuanto afecta a las recurrentes, y se reduzca en consecuencia la multa impuesta a la recurrente.

— Que se condene en costas a la Comisión.